

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°21.075, QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES, PARA FOMENTAR LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES EN LA AGRICULTURA (BOLETÍN N°15.765-12).

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
<p>Ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p>
	<p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente numeral 6 en el artículo 8 de la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises:</p>
<p>Artículo 8.- El reglamento establecerá el destino que podrá darse a las aguas grises tratadas, los que podrán ser:</p> <p>1.- Urbanos. En esta categoría se incluyen el riego de jardines o descarga de aparatos sanitarios.</p> <p>2.- Recreativos. Esta categoría incluye el riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.</p> <p>3.- Ornamentales. En esta categoría se incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.</p> <p>4.- Industriales. Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.</p> <p>5.- Ambientales. Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental.</p>	<p>“6. Silvoagropecuarios. Incluye el riego de cultivos agrícolas, salvo los prohibidos en el artículo 9. Considera el riego de especies arbóreas o arbustivas frutales, cereales, cultivos industriales, viveros, cultivos de plantas leñosas, cultivos ornamentales, cultivos de flores, praderas o empastadas y producción de semillas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	Corresponderá al Ministerio de Agricultura, en el ámbito de sus atribuciones, determinar los lineamientos y estándares para la implementación de los proyectos que se desarrollen para la utilización de aguas grises tratadas de uso silvoagropecuario y velar por su adecuado cumplimiento, sin perjuicio de las competencias que se han entregado a la autoridad sanitaria en esta ley.”.
<p>Artículo 9.- Se prohíbe la reutilización de aguas grises tratadas para los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Consumo humano y en general servicios de provisión de agua potable, así como riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.2.- Procesos productivos de la industria alimenticia.3.- Uso en establecimientos de salud en general.4.- Cultivo acuícola de moluscos filtradores.5.- Uso en piletas, piscinas y balnearios.6.- Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos.7.- Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.8.- Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.	
	Disposiciones transitorias

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
	<p>Artículo primero.- Durante el primer año de vigencia de esta ley los responsables de desarrollar sistemas de reutilización de aguas grises tratadas de uso silvoagropecuario deberán velar por el buen uso de los recursos fiscales y estarán obligados a rendir cuenta de los fondos públicos destinados a la implementación del sistema de reutilización, trimestralmente, ante la Comisión de Agricultura del Senado y ante la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados.</p>
	<p>Artículo segundo.- El reglamento al que alude la ley N°21.075 deberá adecuarse a lo dispuesto en esta ley en el plazo de un año contado desde su publicación.”.</p> <p style="text-align: center;">*****</p>